

**INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA MOTIVADA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE BANCO DE SABADELL, S.A. A QUE SE REFIERE EL PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE BANCO DE SABADELL, S.A., CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL PRÓXIMO 31 DE MARZO DE 2016, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

La Comisión de Retribuciones de Banco de Sabadell, S.A. (“Banco Sabadell” o el “Banco”), cuyas funciones vienen definidas en el artículo 63º de los Estatutos Sociales, y en el artículo 14º bis del Reglamento del Consejo de Administración, ha analizado y revisado los términos de la política de remuneraciones de los Consejeros, a proponer por el Consejo de Administración a la próxima Junta General de Accionistas para su aprobación.

## 1. Introducción

La Junta General de Accionistas de 28 de mayo de 2015 aprobó bajo el punto 14º de su orden del día el Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros previsto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, en el que se contenía la política de remuneraciones de los Consejeros.

Aunque la política que ahora se analiza contiene, en términos generales, los mismos principios y conceptos, atendida la práctica de las sociedades cotizadas y las características propias de las remuneraciones en las entidades financieras, se considera adecuado la aprobación de un documento específico que recoja la “Política de remuneraciones de los Consejeros de Banco Sabadell”.

Por otra parte, la Comisión de Retribuciones en su reunión de fecha 27 de enero de 2016 analizó un Informe sobre benchmarking retributivo realizado por Towers Watson en el que se recoge tanto las retribuciones de los Consejeros en sus funciones de tal como las de los Consejeros que desempeñan funciones ejecutivas se corresponde con la práctica habitual del mercado.

## 2. Consideraciones

La Política de remuneraciones de los Consejeros de Banco Sabadell se basa en la distinción entre la remuneración que les corresponde a los Consejeros en su condición de tales y por funciones ejecutivas.

Las primeras, aquellas remuneraciones por las funciones que les corresponde desarrollar a los Consejeros en virtud de su condición de meros miembros del Consejo de Administración, se ajustan al sistema de remuneración de los Consejeros

establecido en el artículo 86º de los Estatutos Sociales y respetan los límites del acuerdo de fijación de la cantidad global máxima de retribución de los Consejeros para el ejercicio 2014 y siguientes, adoptado por la Junta General de Accionistas de 27 de marzo de 2014, y que continúa vigente en tanto no ha sido modificado. Por todo ello, esta Comisión entiende que dichas remuneraciones son correctas y adecuadas en su cuantía, y la Política ajustada a estas consideraciones.

Respecto a las segundas, las remuneraciones por el desempeño de funciones ejecutivas, se entiende que la Política de remuneraciones que ahora se analiza es coherente con los contratos firmados por los Consejeros ejecutivos y con la práctica habitual del mercado de sociedades comparables, es compatible con una gestión adecuada, sana y eficaz de los riesgos de la entidad y, sobretodo, se ajusta a los parámetros normativos en materia de regulación prudencial y solvencia aplicables a Banco Sabadell.

### 3. Conclusión

La Comisión de Retribuciones informa favorablemente al Consejo de Administración la propuesta de Política de remuneraciones de los Consejeros de Banco Sabadell a presentar a la aprobación de la Junta General de Accionistas prevista para su celebración el próximo 31 de marzo de 2016, en segunda convocatoria.